



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACIÓN N° 383-2008-PIURA

Lima, nueve de setiembre de dos mil once.-

VISTA:

La Investigación número trescientos ochenta y tres guión dos mil seis guión Piura seguida contra Manuel Eduardo Nichols Carranza, en su actuación como Secretario Judicial del Segundo Juzgado Civil de Talara, Corte Superior de Justicia de Piura (actualmente Corte Superior de Justicia de Sullana), a mérito de la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, mediante resolución número ~~cuarenta~~ expedida con fecha veintiséis de noviembre de dos mil nueve, de fojas ~~quinientos ochenta y uno~~; oído el informe oral.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución de fojas quinientos ochenta y uno, propone la destitución del señor Manuel Eduardo Nichols Carranza, en su actuación como Secretario Judicial del Segundo Juzgado Civil de Talara, Corte Superior de Justicia de Piura por los siguientes cargos:

- i) Ejercer el patrocinio legal incompatible con el cargo de servidor público.
- ii) Utilizar bienes y material de trabajo para fines diferentes a sus funciones.

SEGUNDO. Que el investigado Nichols Carranza tanto en el acta de diligencia preliminar de fojas doce, así como en la declaración asimilada de fojas cuarenta y siete niega el cargo i). Refiere que transcribió e imprimió el documento de fojas nueve a solicitud de la secretaria del abogado Mario Ñopo Viñas, quien padece de discapacidad locomotora, razón por la cual accedió a realizar excepcionalmente dicho favor, y porque en dicho órgano jurisdiccional estaba cerca a culminar el horario de atención.

TERCERO. Que el órgano contralor sustenta la propuesta de destitución en las supuestas contradicciones que existen entre la versión del investigado -fojas doce-, y la del abogado Ñopo Viñas -fojas sesenta y siete-. En el primer caso, en la pregunta cinco el servidor dijo que sólo "imprimió" el documento de fojas nueve, y luego, en la pregunta seis, señaló recordar que también lo "digitó", pero todo ello fue para hacer un favor, no para obtener provecho indebido alguno.

En el segundo, el referido abogado adujo que el veinticinco de febrero de dos mil ocho, aproximadamente a las cinco horas con treinta minutos de la tarde, solicitó el apoyo del investigado por intermedio de un familiar del detenido Elvis David More Jurado, para que le "imprima" una solicitud de variación de mandato de detención -Expediente número cuarenta y cuatro guión dos mil ocho, seguido ante el Segundo Juzgado Penal de Talara, Secretario Higinio Mogollón-, por cuanto se aprestaba a concluir el horario de atención,

75



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, INVESTIGACIÓN N° 383-2008-PIURA

y porque su discapacidad locomotora le impedía subir y bajar las escaleras del mencionado órgano jurisdiccional, toda vez que éste se hallaba ubicado en un segundo piso. Favor que según afirma fue efectuado sin ningún interés por parte del investigado.

CUARTO. Que, no obstante ello, este Colegiado considera que en lo sustancial no existen contradicciones en las declaraciones testimoniales antes descritas. Por lo que se llega a la convicción de que independientemente de que el investigado haya impreso o digitado el escrito de fojas nueve, éste no era el autor intelectual del referido documento, menos aún puede decirse que existió el patrocinio legal incompatible con el cargo, toda vez que es el mismo abogado del detenido More Jurado quien afirma ser el autor del mismo, así también lo demuestra su firma que obra a fojas diez del mencionado escrito.

Elementos adicionales que acreditan la tesis del investigado lo constituyen la discapacidad locomotora del abogado Ñopo Viñas -corroborada con el carnet de discapacidad de fojas sesenta y seis, expedido por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social-; y la proximidad a la culminación del horario de atención en la sede jurisdiccional donde laboraba el investigado -deducida por la hora de creación del documento impreso a fojas nueve, esto es, cinco horas con veinticuatro minutos de la tarde, del veinticinco de febrero de dos mil cuatro, así consta en las propiedades del documento denominado "expediente penal", de fojas tres a cinco-, así como en el informe pericial número uno guión dos mil diez diagonal RBA diagonal OFIC punto número de fojas presentado en esta instancia el nueve de setiembre de dos mil once.

Por tanto, el cargo i) atribuido al recurrente, además de no ser acorde a la realidad, vulnera los principios de objetividad y proporcionalidad previstos en el artículo 6°, incisos 7 y 19, del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; así como los principios de razonabilidad y verdad material prescritos en el artículo IV del Título Preliminar, inciso 1.4 y 1.11, de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

QUINTO. Que, de la revisión de los autos de verifica que se ha elaborado una calificación típica inadecuada de la infracción funcional del servidor Nichols Carranza, la misma que sólo se haya circunscrita al uso de bienes del Poder Judicial para fines ajenos a sus funciones. Así las cosas, no estando dentro de las facultades del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial imponer sanción menor a la destitución, según el artículo 82°, inciso 11, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de este Poder del Estado, correspondiendo devolver los actuados a la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones. Para ello deben considerarse los fundamentos precedentes; los informes pericial y jurídico presentados en esta instancia por el servidor investigado; así como el agravio que dicha conducta ha generado al Poder Judicial.

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 3, INVESTIGACIÓN N° 383-2008-PIURA

SEXO. Que, finalmente, estando a que los hechos cometidos no ameritan la imposición de la máxima sanción disciplinaria, como lo es la destitución del cargo, corresponde declarar la caducidad automática de la medida cautelar de suspensión preventiva impuesta contra el investigado mediante resolución de fojas ochenta y siete, y prorrogada mediante resolución de fojas quinientos ochenta y uno, de conformidad con el artículo 116° del mencionado reglamento.

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con lo expuesto en el informe del señor Consejero Darío Octavio Palacios Dextre, en sesión ordinaria de la fecha; por unanimidad.

RESUELVE:

PRIMERO. DESESTIMAR la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial contra Manuel Eduardo Nichols Carranza, en su actuación como Secretario Judicial del Segundo Juzgado Civil de Talara, Corte Superior de Justicia de Piura, mediante resolución número cuarenta, de fojas quinientos ochenta y uno; en consecuencia, **DEVOLVER** los actuados a dicho órgano de control para que proceda conforme a sus atribuciones.

SEGUNDO. Dejar sin efecto la medida cautelar de suspensión preventiva en el cargo impuesta contra el referido servidor judicial.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.
SS.



César San Martín
CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

Robinson O. González Campos
ROBINSON O. GONZÁLES CAMPOS

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

LUIS ALBERTO VÁSQUEZ SILVA

Darío Palacios Dextre
DARÍO PALACIOS DEXTRE

Ayar Chaparro Guerra
AYAR CHAPARRO GUERRA


AMC/lmzch.

Luis Alberto Mera Casas
LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL, que suscribe: **CERTIFICA:** Que el señor doctor **JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA** en su condición de integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, intervino en la deliberación y decisión de los presentes actuados, conforme al tenor de la resolución que antecede.-

Lima, 19 de octubre de 2011



LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

28

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 263-2011-CE-PJ

Lima, 19 de octubre de 2011

VISTA:

La situación generada con motivo del sensible fallecimiento del señor Consejero, Juez Supremo titular doctor Jorge Alfredo Solís Espinoza.

CONSIDERANDO:

Primero: Que si bien es cierto que hasta la fecha -sin tomar en cuenta el acuerdo del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial adoptado en esta sesión-, las resoluciones emitidas por este Órgano de Gobierno en pleno son firmadas por todos los señores Consejeros, es de tener presente dos principios de derecho rectores en la materia: a) La ineficacia de la resolución si falta alguna firma; y, b) Tal ineficacia no tendría lugar si surge un impedimento invencible después de haber participado en la discusión y votación. Un ejemplo evidente de plasmación positiva de estos principios es el artículo 125° del Código Procesal Penal.

Segundo: Que, al respecto, con fecha 15 de octubre del año en curso, se produjo el sensible fallecimiento del señor doctor Jorge Alfredo Solís Espinoza, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República e Integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial desde el 14 de agosto de 2009, lo que ha originado que se encuentren aún pendientes de firma diversas resoluciones expedidas en asuntos gubernativos, administrativos y disciplinarios en cuya deliberación y decisión intervino el extinto Juez Supremo, conforme al acta correspondiente, y que ante el acontecimiento antes descrito hacen evidentemente imposible que puedan contar con su firma.

Tercero: Que, por consiguiente, es de aplicación supletoria, en vía interpretativa, los mencionados principios y, de este modo, superar el problema surgido habida cuenta de la fe pública judicial que arrojan las actas de las sesiones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Por estos fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la ejecución de las resoluciones expedidas en los asuntos gubernativos, administrativos y disciplinarios en cuya vista,

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 2, Res. Adm. N° 263-2011-CE-PJ

deliberación y decisión intervino el señor doctor Jorge Alfredo Solís Espinoza como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que no han podido ser firmadas por el extinto Juez Supremo, previa certificación por parte del Secretario General de este Órgano de Gobierno, dando fe de su participación en la sesión respectiva.

Artículo Segundo.- La presente resolución constará en cada expediente que corresponda.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.



Cesar San Martín
CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

Luis Alberto Vásquez Silva
LUIS ALBERTO VÁSQUEZ SILVA

Darío Palacios Dextre
DARÍO PALACIOS DEXTRE

Ayar Chaparro Guerra
AYAR CHAPARRO GUERRA

LAMC